

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCION DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El servicio de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana. Las concesiones de aguas para usos industriales de riego, piscinas y especiales, se otorgarán en el caso de que las necesidades de la población lo permitan y en consecuencia, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio temporal o permanente, sin que por ellos se contraiga obligación alguna de indemnización, ya que como antes se indica, estos suministros quedan subordinados en todo momento a las exigencias del consumo doméstico de la población.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y a la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general; El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores; la clase de contado individual o colectivo.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas para uso domestico:

-
- **22 metros cúbicos semestre 5.00 €**
 - **36 metros cúbicos semestre 9.00 €**
 - **52 metros cúbicos semestre 15.00 €**
 - **80 metros cúbicos semestre 25.00 €**
 - **Exceso a 0,80 €/ metro cúbico.**

Para uso industrial (engloba a ganaderos, industrias, bares, restaurantes, hoteles, hostales, etc): **todo el consumo a 0.45 el metro cúbico.**

- **Conexiones a la red 45,00 €**

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tengan un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner un contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido en el párrafo anterior.
2. Las acometidas de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Las concesiones se clasifican en:

- 1.- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2.- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fabricas, colegios, etc.
- 3.- Para usos oficiales.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc, serán cubiertas por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de ésta, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 8. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hiciera posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realizan las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y concordantes existentes que puedan dictarse en la materia.

Serán multados con arreglo al artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril:

- Los que cometieran cualquier alteración de los precintos, cerraduras o aparatos colocados o autorizados por el Ayuntamiento.

-
- Los que pusieren obstáculos en las visitas que, ordenadas por el Ayuntamiento deban practicarse por los agentes municipales.
 - Los que infrinjan por cualquier concepto la presente Ordenanza.

La flata de pago de las multas impuestas llevará aparejado el corte del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.